



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEBASTIÁN RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: CUSTODIO SIERRA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00068-00

ANTECEDENTES

1º Mediante auto del 21/04/2022 se libró mandamiento de pago a favor de Sebastián Rodríguez y en contra de Custodio Sierra por las sumas de dinero contenidas en letras de cambio.

2º El apoderado de la parte ejecutante acreditó haber efectuado las notificaciones ordenadas en el mandamiento de pago a quien integra la pasiva (notificación personal y por aviso en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P.).

3º El mandamiento de pago fue notificado finalmente a la dirección física del demandado, en los términos del art. 292 del C.G.P. (AVISO), el día 12/10/2022; sin embargo, se ha vencido el término de ley, sin que la parte pasiva se hubiese pronunciado sobre las pretensiones de la demanda.

4º No observando causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado en el presente proceso ejecutivo singular, y cumplidas en su integridad las disposiciones de los artículos 292 y siguientes del C.G.P., procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

1ª La acción ejecutiva que nos ocupa fue analizada por este despacho y se encontró que en efecto reunía los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., relacionados con el contenido de la demanda, sus pretensiones, cuantía, indicación y clase de proceso, además de otros requisitos adicionales y los anexos que acompañan la demanda. También se estableció que el título reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en tratándose de un título valor en el cual se consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente del deudor aquí demandado.

2ª Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia le corresponde a este Juzgado, por tratarse de una obligación a cargo del demandado que tiene domicilio en esta localidad,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17, 18 y 25 del C.G.P. Se tiene entonces que la actuación procesal se encuentra ajustada a las normas legales.

3ª Por su parte, el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

4ª En el presente caso, aunque la notificación del mandamiento de pago se realizó en legal forma y corrió el término indicado, la parte ejecutada no se pronunció, por lo tanto, según el inciso 2º art. 440 CGP, al no proponerse excepciones oportunamente, se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- LIQUÍDESE el crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- CONDÉNESE EN COSTAS a la ejecutada. En concordancia con el artículo 366 del C.G.P., tásense por secretaría una vez quede ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 450.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **042**, de hoy **cuatro (04) de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a035902fe10312bea39aafd12f4b442f4c4292f1fd6b7d9e3779c486fdc99320**

Documento generado en 03/11/2022 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>